



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01363

Decisión: Admite demanda

Toda vez que la demanda reúne entonces las exigencias de **los artículos 82, 90 y 406 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la demanda que por el trámite del proceso divisorio instaura la señora **Esther Fandiño Cuadros** en contra de **William Enrique Montoya Velásquez**.
2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de **diez (10) días**.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹**. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

3. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-94966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**. Líbrese oficio mediante la Secretaría del Despacho.
5. De conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar a la abogada Gabriel Ángel Colorado Buriticá, como apoderado de la parte actora. No se le reconoce personería al señor Luis Carlos Ferrer Orozco en tanto en el poder aportado no se señala su cédula de ciudadanía, dato necesario para verificar sus antecedes disciplinarios.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 14 nov 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c41b9bb767031ac70130f84a3340ef01450e2bdf4b242e8837e83522f72a13e**

Documento generado en 10/11/2023 01:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>